

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño Antioquia

Radicado: 054834089001-2022-00016-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: TERESITA DE JESÚS TOBÓN TRUJILLO
Demandados: OLIVA GALLO DE MARTÍNEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Asunto: **TERCERO INTERVINIENTE**
(pronunciamiento demanda)

FABIO NELSON OROZCO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.509, expedida en Sonsón Antioquia, con domicilio en el Municipio de Rionegro, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito presentar ante su honorable despacho intervención como tercero en el proceso de la referencia, de conformidad con el auto Interlocutorio 165 de fecha 13 de diciembre de 2022, el cual fuera notificado el día de ayer 19 de diciembre de los corrientes.

Sea lo primera manifestar que, con anterioridad había presentado documento contentivo de algunos aspectos que considero se deben tener en cuenta en el proceso, a fin de salvaguardar mis intereses en lo referente al predio identificado con matrícula inmobiliaria **028-9061**; archivo obrante en el plenario del expediente digital, denominado *"028 MemorialTerceroInterviniente"*; del cual ruego a su despacho sea tenido en cuenta como parte de la respuesta a la demanda, como tercero interviniente.

Agregando a lo anterior, la necesidad que la señora Teresita De Jesús Tobón Trujillo, **aporte plano "georreferenciado, con coordenadas cartesianas y con cabida" del lote de terreno del cual dice tener la posesión**; señalando que, si bien la norma no lo requiere de manera expresa; es este caso, por presentarse una inconsistencia en los datos aportado por la oficina de Catastro Departamental y a pesar de hacerse la siguiente claridad: *"La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 42 de la resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio"*, sí puede llevar a confusión a la hora de emitir el respectivo fallo, en caso de ser favorable a la demandante.

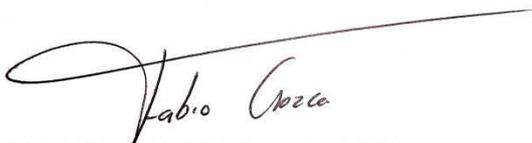
Es pertinente señalar, que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil; ese alto Tribunal señalo en un caso análogo, en la Decisión SC3271-2020 adujo:

*“Recuérdese, además, que la posesión sobre una cosa es ante todo un hecho material que puede o no coincidir con los títulos registrados demostrativos del dominio, por cuanto un acto material sobre un bien o varios, puede ejercerse sobre el todo o una parte de los mismos, respecto a un predio que tenga un único o diferentes títulos. **En adición, los sistemas georeferenciales no están actualizados, las alinderaciones fijadas en los instrumentos aportados, muchas veces son oscuras e incompletas; frecuentemente, lo puntualizado en un título ayer, hoy no existe por desaparición de mojones o hitos, por alteraciones de la naturaleza o del suelo, por actos del propio hombre, por desenglobes, englobes, o transformaciones geofísicas, y ante todo, por el evidente retraso en los sistemas catastrales y registrales. De ahí la importancia de la inspección judicial en la pertenencia para obtener percepción judicial directa del hecho positivo que engendra posesión.**” (Negritas y subrayas propias)*

Por lo anterior solicito que se realice inspección judicial al predio que se pretende en usucapión y poder verificar los linderos y realizar las mediciones a que haya lugar, para lo cual solicito ser citado a la misma.

Señalando que no me opongo a las prensiones de la demanda; y solo existe de mi parte interés en la claridad de los linderos y cabida del lote de terreno reclamado, por las inconsistencias ya señaladas. Tampoco me constan los hechos narrados en el escrito de demanda,

Atentamente,



FABIO NELSON OROZCO CORTES

Cc: 70.732.509, expedida en Sonsón Antioquia

Celular: 311 511 40 79/ 321 508 35 37